

Acta No.9/2022.

**04 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de  
Rioverde, S.L.P.**

En el Municipio de Rioverde, S.L.P., siendo las **11:30 horas del día viernes 4 de noviembre del dos mil veintidós**, se reunieron los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. en Centenario No.226, para llevar al cabo Sesión Extraordinaria de conformidad por lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y los propios del reglamento interno del organismo.

Acto seguido, manifiesta el secretario de la Junta de Gobierno, que la presente reunión se desarrollará conforme al **Orden del Día** que se acompañó a la convocatoria, que en su oportunidad fue enviada a todos los miembros con fecha **3 de noviembre de 2022** y que a continuación se desglosa:

**Orden del Día**

1. **Lista de asistencia.**
2. **Instalación legal de la sesión.**
3. **Aprobación del orden del día.**
4. **Lectura del Acta anterior**
5. **Revisión y en su caso Aprobación de las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023.**
6. **Aprobación del Programa de Obras y Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2023.**
7. **Clausura de la Sesión**

Para el Desahogo del **Primer punto de la Orden del Día**, Lista de Asistencia.

El secretario de la Junta de Gobierno toma lista de asistencia encontrándose presentes los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, SASAR.

- 1.- **C. Arnulfo Urbiola Román.** - Presidente de la Junta de Gobierno.
- 2.- **Lic. Benjamín Pérez Álvarez.** - Director General de la Comisión Estatal del Agua. Vía Remota a través de Teams.
- 3.- **Lic. Pedro Balderas García.** - Regidor de Agua Potable y Saneamiento.
- 4.- **Lic. José Bárcenas Govea.** - Presidente del Consejo Consultivo.
- 5.- **C. Yolanda Yasmin Lira Solar.** - 1er. Vocal del Consejo Consultivo.
- 6.- **C.P. Sandra Luz Ávila Flores.** - 2do. Vocal del Consejo Consultivo.



7.- C.P. Cinthya Cevallos Román. - Contralor interno.

8.- C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez. - Encargado de Despacho del Organismo y Secretario de la Junta de Gobierno.

Así mismo se da cuenta de la presencia de la C.P. Shirley Guadalupe Carvajal Pérez, Gerente de Administración y Finanzas de este Organismo Operador.

**Para el Desahogo del Segundo punto de la Orden del Día, Instalación Legal de la Sesión.**

El C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez, Secretario de la Junta de Gobierno, solicita al C. Arnulfo Urbiola Román, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, que declare la legalidad de la sesión, este último, toma la palabra indicando que existe quórum legal suficiente por lo que se declara válida la sesión y todos los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

**Para el Desahogo del Tercer punto del Orden del Día, Aprobación del Orden del Día.**

El C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez, Secretario de la Junta de Gobierno, procede a dar lectura al orden del día y solicita la aprobación del mismo a los integrantes de la Junta de Gobierno. Se emite la votación y es aprobado por unanimidad.

**Para el desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, lectura del acta anterior.**

El C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez, Secretario de la Junta de Gobierno, solicita a los integrantes de la Junta de Gobierno la dispensa del acta anterior, dado que dicha acta ya fue firmada, se emite la votación y es aprobado por unanimidad.

**Para el desahogo del Quinto punto del Orden del Día, Revisión y en su caso Aprobación de las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023**

El C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez, solicita la presencia de la C.P. Shirley Guadalupe Carvajal Pérez, Gerente de Administración y Finanzas, para que presente a la Junta de Gobierno el desarrollo de la fórmula de la tarifa media de equilibrio, de acuerdo con el Decreto 594 publicado el 14 de septiembre de 2006, para lo cual la Gerente de Administración y Finanzas manifiesta que de conformidad con el artículo 7° del decreto, se tomó como base la información financiera de un ejercicio fiscal completo, de enero a septiembre de 2022, y de octubre a diciembre de 2021, así como la cantidad de agua entregada en los meses mencionados.

Por lo que a continuación presenta la información para el desarrollo de dicha fórmula:

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE POTABLE DE RIOVERDE S.L.P.  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIAS PARA EL EJERCICIO 2023**

CONCEPTO	IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO Decreto 594. 14-09-2006, ARTICULO 7°. La información, tanto financiera, como técnica, deberá de ser preferentemente con base en el presupuesto anual, toda vez que comprende las partidas de inversiones y pago de financiamientos, de no ser así, se deberá tomar como referencia un ejercicio fiscal completo, enero-diciembre, adicionando a éste, los estimados de inversión requeridos para el año objeto del estudio.	Se tomó como base la información financiera de Enero-Sep 2022 y Oct-Dic 2021	
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR BASE DE CALCULO		SI
SUÉLDOS Y SALARIOS	SSn \$	22,591,334
ENERGIA ELÉCTRICA	EEn \$	7,859,413
DEPRECIACION Y OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn \$	24,456,299
COSTOS FINANCIEROS	CFn \$	64,262
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In \$	44,907,619
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn \$	731,534
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA (DEMANDADA)	QDn	7,291,741
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	\$	100,610,461
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TME_n=	100,610,461 7,291,741
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME_n= \$</b>	<b>13.80</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF \$	11.4
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$	2.40
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	21%

$$TMW_n = (22,591,334 + 7,859,413 + 24,456,299 + 731,534) + 64,262 + 44,907,619$$

$$7,291,741$$

$$TME_n = \$13.89$$

Una vez actualizada la formula de la Tarifa media de equilibrio nos dio como resultado 13.80 pesos por metro cubico y actualmente se cobra 11.40 pesos por lo que comparado nos da como resultado que el Organismo necesita un incremento del 21% de actualización de las Cuotas y Tarifas.

Para seguir manteniendo la misma tarifa el Organismo se compromete a seguir realizando una cobranza más efectiva y realizar una mayor cantidad de cortea a usuarios morosos, así mismo el Encargado de Despacho y Secretari de la Junta de Gobierno solicita al Presidente Municipal que se comprometa a apoyar financieramente al Organismo para conveniar obra Publica con el Ayuntamiento, de esta manera se tendrán mayores ingresos.

Por lo que se genera el siguiente acuerdo :

**Acuerdo No. 1 .-** Se aprueba por mayoría la actualización del 0% de las Cuotas y Tarifas para el ejercicio Fiscal 2023.

Por lo que se presenta lo siguiente:

**ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE  
RIOVERDE, S.L.P., (SASAR)**

**CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto el bienestar de las personas como la economía nacional se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua. En este sentido, se ha planteado como objetivo garantizar el acceso al agua potable de calidad para todo el país, en cantidad suficiente, dando prioridad a las personas y regiones mas marginadas, siempre con un enfoque de sostenibilidad para proteger este valioso recurso (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024).

El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, tiene, como Organismo descentralizado paramunicipal, 24 años brindando la prestación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento en la cabecera municipal y 20 comunidades rurales, a un aproximado de 63,098 personas (INEGI 2010), que consumen un promedio de 128 litros de agua diariamente.

Para hacer esto posible, se requiere una infraestructura hidráulica y sanitaria en las mejores condiciones, esto conlleva a la necesidad de rehabilitar o cambiar redes de distribución y drenaje e invertir en infraestructura para mejorar la eficiencia física, así como mejorar el sistema administrativo y los procesos de cobranza para lograr incrementar la eficiencia comercial. Además de lo anterior, es de vital importancia ampliar la cobertura de saneamiento, así como incrementar su eficacia, de manera que el consumo de agua esté a la par de la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Para alcanzar el objetivo planteado, las estrategias que se implementarán consideran la inversión en infraestructura para ampliar la cobertura de agua potable y de saneamiento. No obstante, el impacto de éstas se vería reducido de no transitar a patrones de consumo más responsables, por ello, se han considerado también estrategias orientadas a fortalecer y a sensibilizar a la ciudadanía y a los sectores consumidores del líquido sobre el uso más eficiente de los recursos hídricos.

El organismo con los recursos actuales, ha implementado acciones para incrementar la recaudación, es así que actualmente la micro medición se encuentra cubierta en un 98% del total de las tomas, permitiendo realizar una medición real y un cobro justo a la población. También mediante un programa permanente de recaudación se ataca la cartera vencida logrando una eficiencia comercial del 87%.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

#### CAPÍTULO I

##### De la Contratación de los Servicios

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$ 205.00	\$ 205.00
II. Usos Públicos	\$ 214.00	\$ 214.00
III. Servicio Comercial (chico)	\$ 321.00	\$ 321.00
IV. Servicio Industrial (chico)	\$ 428.00	\$ 428.00

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
V. Servicio Doméstico	\$ 205.00	\$ 205.00
VI. Servicio público	\$ 214.00	\$ 214.00

VII. Servicio comercial (chico)	\$	321.00	\$	321.00
VII. Servicio Industrial (chico)	\$	428.00	\$	428.00

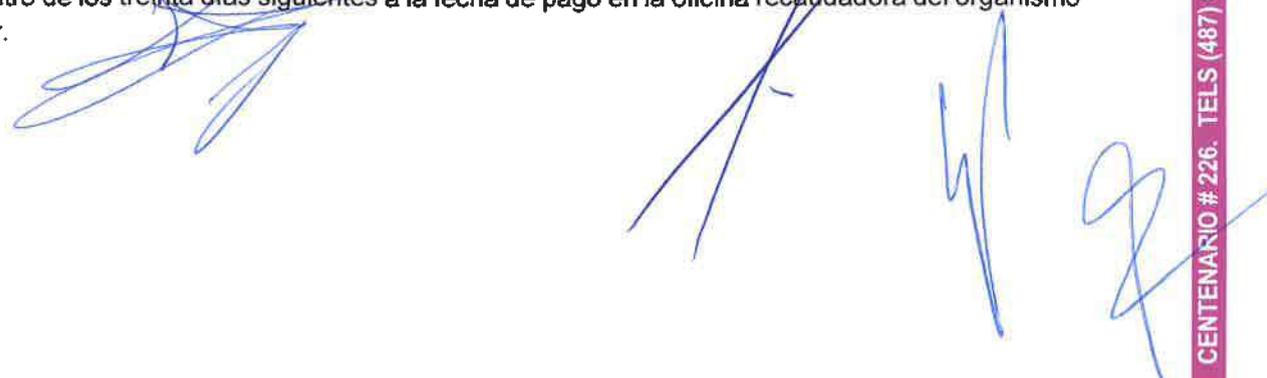
**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro del servicio (pulgadas)	Agua Potable	Alcantarillado
1/2	\$ 23,076.00	\$ 23,076.00
3/4	\$ 34,614.00	\$ 34,614.00
1	\$ 57,690.00	\$ 57,690.00
1 1/2	\$ 126,916.00	\$ 126,916.00
Mayores a 1 1/2	\$ 143,434.00	\$ 143,434.00

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagando el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el organismo operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.



## CAPÍTULO II

### De la Medición del Servicio y de la Modificación de las Condiciones de Instalación

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del organismo operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El organismo operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen. En el caso de que los usuarios que cuenten con servicio doméstico realicen una actividad económica en el mismo domicilio de su contrato, deberán notificarlo al prestador de servicio dentro de los primeros quince días naturales a que comiencen dicha actividad, la clasificación de su servicio será comercial y el prestador de servicio podrá clasificar tomas como servicios comerciales cuando detecte actividad económica en los inmuebles. El servicio sólo podrá ser reclasificada como doméstico por petición expresa del usuario y previa inspección física por parte del organismo operador.



En el caso de que los usuarios realicen ampliaciones a sus bienes inmuebles y utilicen el agua para construcción, deberán notificarlo al organismo operador durante los primeros cinco días hábiles al comienzo de la misma y la clasificación deberá ser como servicio industrial. Deberán notificarlo al término de ésta para que su clasificación regrese a ser como servicio doméstico. No podrán establecerse tarifas diferentes a las estipuladas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el organismo operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

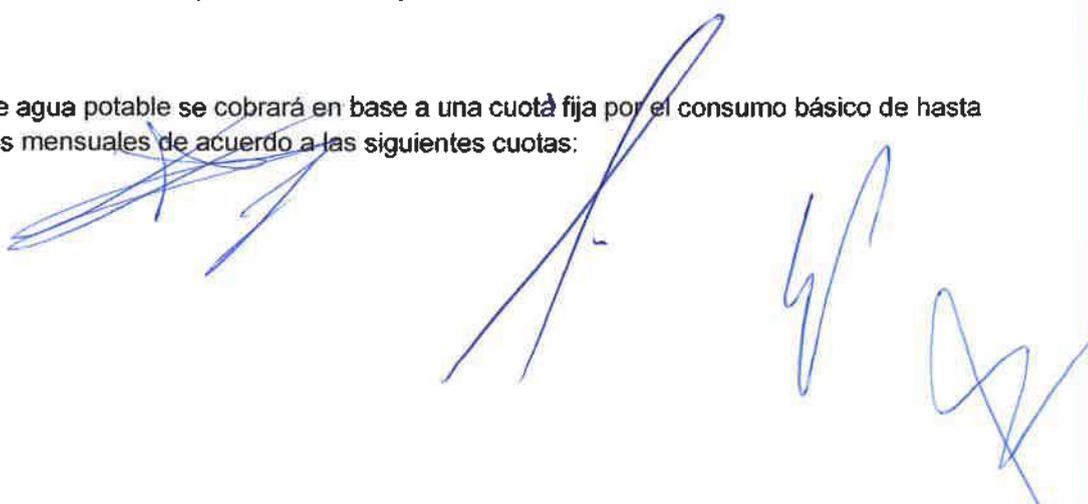
**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo operador en un plazo máximo de tres días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:



**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$114.00	\$119.00	\$140.00	\$245.00

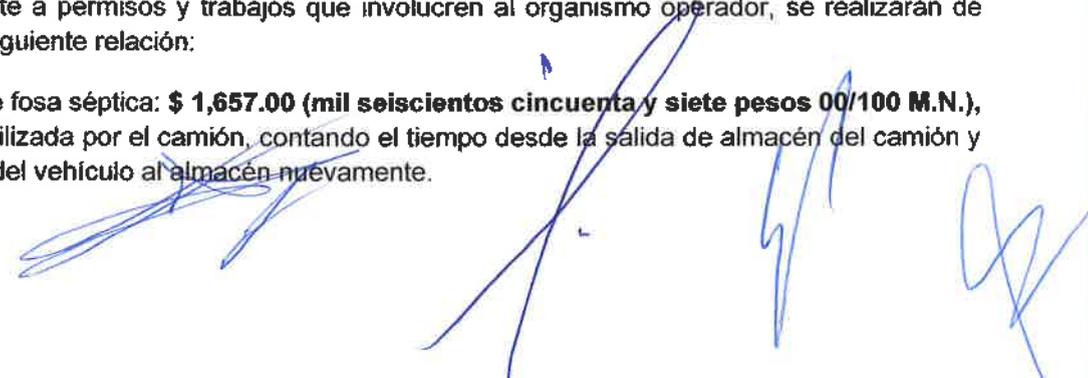
II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos) HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 20	12.00	12.00	14.00	25.00
20.01 30	12.00	12.00	15.00	25.00
30.01 40	12.00	12.00	16.00	26.00
40.01 50	12.00	12.00	16.00	26.00
50.01 60	13.00	13.00	18.00	28.00
60.01 80	14.00	14.00	19.00	29.00
80.01 100	14.00	14.00	23.00	30.00
100.01 EN	19.00	19.00	39.00	40.00

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV. En lo referente a permisos y trabajos que involucren al organismo operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: \$ 1,657.00 (mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.



- b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: **\$ 720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.
- c) Factibilidades: **\$ 693.00 (seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)**, al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.
- d) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: **\$ 47.00 (cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.
- e) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: **\$ 90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.)**, pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.
- f) Medidor: de acuerdo a cotización: pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.
- g) Reconexión en centro de la ciudad: **\$ 47.00 (cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.
- h) Reconexión en área conurbada: **\$ 94.00 (noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.
- i) Supervisión de trabajos: **\$ 214.00 (doscientos catorce pesos 00/100 m. n.)**, pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.
- j) Constancia de no adeudo: **\$ 58.00 (cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.)**, pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.
- k) Verificación de línea y medidor **\$ 99.00 (noventa y nueve pesos 00/100 m. n.)**, pago por verificación de línea y medidor.
- l) Subdivisiones: **\$ 3,314.00 (tres mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.
- m) Certificación de prueba de hermeticidad: **\$ 436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.
- n) Reimpresión de recibos **\$ 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.)**, pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.
- o) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua **\$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.
- p) Descarga de aguas residuales directas a la planta tratadora **\$ 59.00 (cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

**ARTÍCULO 13.** El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$ 909.00 (novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) por hectárea, el cuál será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

**ARTÍCULO 14.** La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por metro cubico.

**ARTICULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente mensualmente.

**ARTÍCULO 16.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y con discapacidad.

**ARTÍCULO 17.** Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18.** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. En caso de que el usuario utilice las líneas de drenaje sanitario y no facture el servicio de agua potable, será obligatorio el contar con medidor en la línea de drenaje para que al volumen de agua residual descargada se le aplique la tasa mencionada, de conformidad a los rangos establecidos en el artículo 12 de esta Ley. En caso de que el usuario no cuente con medidor, el prestador de servicio estará facultado para estimar el volumen de drenaje de acuerdo con parámetros de usuarios del mismo giro comercial.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al **11%** del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. En caso de que el usuario utilice las líneas de drenaje sanitario y no facture el servicio de agua potable, será obligatorio el contar con medidor en la línea de drenaje para que al volumen de agua residual descargada se le aplique la tasa mencionada, de conformidad a los rangos establecidos en el artículo 12 de esta Ley. En caso de que el usuario no cuente con medidor, el prestador de servicio estará facultado para estimar el volumen de drenaje de acuerdo con parámetros de usuarios del mismo giro comercial.

**ARTÍCULO 21.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el organismo operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

## CAPÍTULO II

### De los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones Reproducción de Documentos Requeridos a

#### Través de Solicitudes de

#### Información Pública

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Documentos certificados, por foja \$ **92.00**, y

II. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **serán gratuitos.**

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, **será gratuita.**

b) Información entregada en disco compacto, **será gratuita.**

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante, **será gratuita.**

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Ajuste Tarifario**

**ARTÍCULO 24.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de conformidad a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006 y con base en lo dispuesto por el artículo 175, de la Ley de Aguas del Estado; para tal efecto el prestador del servicio propondrá el ajuste correspondiente y dicha propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización al Congreso del Estado, y una vez autorizada se publicará en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí para su obligatoriedad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Mujeres solteras**

**ARTÍCULO 25.** Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable, únicamente sobre el consumo del mes vigente y hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario. Este estímulo solamente podrá ser aplicado a los usuarios que cumplan en tiempo con su pago correspondiente.

Este estímulo se otorgará en razón a sus ingresos brutos, en relación al valor que tengan éstos comparados con la unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

Ingreso bruto diario	Porcentaje de Subsidio
<b>0 a 3.9 UMA</b>	<b>50%</b>
<b>4 a 5.9 UMA</b>	<b>30%</b>
<b>6 o más UMA</b>	<b>20%</b>

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el organismo operador, siempre que se cuente con medidor. La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.

**ARTÍCULO 26.** El estímulo fiscal deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente de institución con la que pueda acreditar su condición, comprobante de domicilio donde habite el solicitante y último recibo de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales. En todos los casos, el solicitante deberá habitar el inmueble y el contrato deberá estar a su nombre.

**ARTÍCULO 27.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 28.** En el caso de los fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote, que será de:

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social (hasta 90m2)	\$ 5,678.00	\$ 2,041.00
II. Popular (entre 90.01 a 300 m2)	\$ 5,412.00	\$ 3,996.00
III. Residencial (más de 300.00 m2)	\$ 7,662.00	\$ 3,996.00

Este importe cubre solo los derechos y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

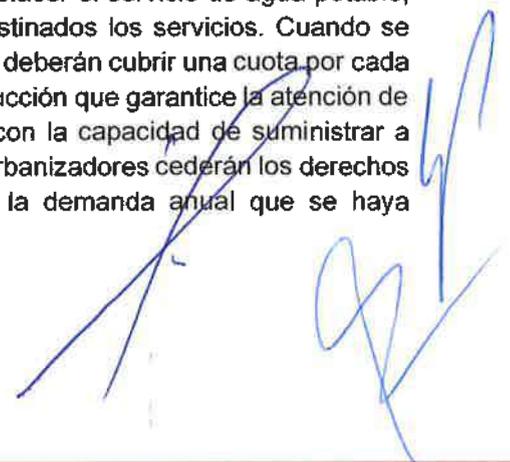
**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de infraestructura necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del organismo operador una vez que entre en operación.

**ARTÍCULO 31.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el organismo operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al organismo operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 32.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de

servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho estudio se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

## TÍTULO QUINTO

### DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Responsabilidad

**ARTÍCULO 33.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 34.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 35.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 36.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 37.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de diez días hábiles para su reparación, del contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

#### CAPÍTULO I

##### Del Uso Racional del Agua y Descargas

**ARTÍCULO 38.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

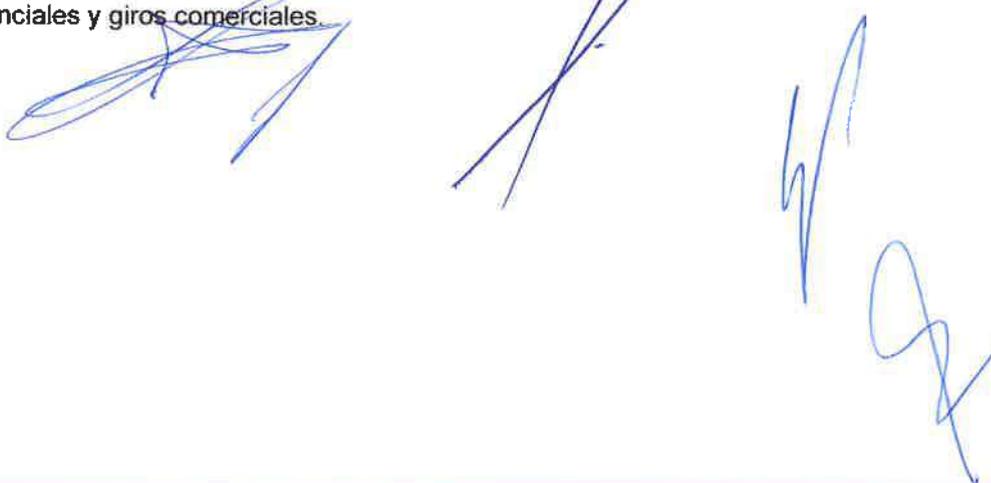
**ARTÍCULO 39.** Los usuarios del servicio de alcantarillado se sujetarán a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 40.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al organismo operador y, además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del organismo operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.



## CAPÍTULO II

### De las Sanciones

**ARTÍCULO 41.** El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 42.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, **la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado**, la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 43.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones, recargos y demás accesorios conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** El organismo operador sancionará a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo con o sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (**UMA**).

**ARTÍCULO 45.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se les aplicará multa equivalente a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (**UMA**), debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

**ARTÍCULO 46.** Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

## Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

**LO ANTERIOR FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., "SASAR", CELEBRADA EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, DONDE SE ANALIZARON, DISCUTIERON Y APROBARON.**

**IMPRIMASE, PUBLIQUE Y CIRCULE A QUIENES COSRRESPONDAN.**

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**C.ARNULFO URBIOLA ROMÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIOVERDE, S.L.P.  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DESCENTRALIZADP DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE  
RIOVERDE, S.L.P.**

**LIC. BENJAMIN PÉREZ ÁLVAREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

**LIC. PEDRO BALDERAS GARCIA  
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**LIC JOSÉ BARGENAS GOVEA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las  
Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.**



**C. YOLANDA YASMIN LIRA SOLAR  
1ER VOCAL DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**C.P. SANDRA LUZ ÁVILA FLORES  
2NDO VOCAL DEL CONSEJO CONSULTIVO**



**C.P. CINTHYA CEVALLOS ROMAÁN  
CONTRALOR INTERNO SASAR**

**C. JOSÉ ÁLVARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

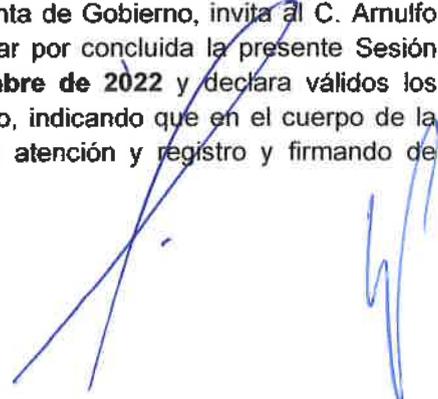
**Para el desahogo del Sexto punto del Orden del Día, Aprobación del Programa de Obras y Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2023.**

El C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez, presenta el Programa de Obras y Adquisiciones para el ejercicio Fiscal 2023, después de algunos comentarios por los miembros de la junta este es aprobado por unanimidad.

**Acuerdo No. 2:** Se aprueba por unanimidad el Programa de Obras y Adquisiciones para el ejercicio Fiscal 2023. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA.

**Para el desahogo del Septimo punto del Orden del Día. Clausura de la Sesión**

El C. José Álvaro Rodríguez Rodríguez, Secretario de la Junta de Gobierno, invita al C. Arnulfo Urbiola Román; Presidente de la Junta de Gobierno, para dar por concluida la presente Sesión Extraordinaria siendo las 12:30 horas del día 4 de noviembre de 2022 y declara válidos los trabajos de esta sesión Extraordinaria de junta de gobierno, indicando que en el cuerpo de la presente acta, se describen los acuerdos tomados para su atención y registro y firmando de conformidad todos los que en ella intervienen.

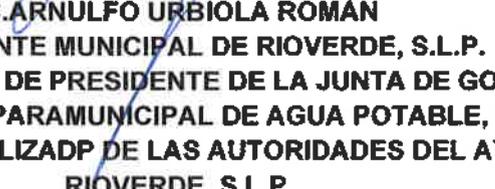


**ACUERDOS:**

**Acuerdo No. 1 .-** Se aprueba por mayoría la actualización del 0% de las Cuotas y Tarifas para el ejercicio Fiscal 2023.

**Acuerdo No. 2:** Se aprueba por unanimidad el Programa de Obras y Adquisiciones para el ejercicio Fiscal 2023.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

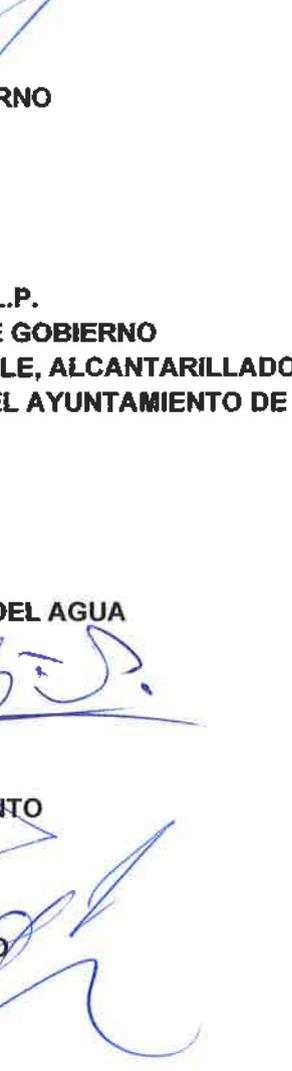


**C.ARNULFO URBIOLA ROMÁN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIOVERDE, S.L.P.  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DESCENTRALIZADP DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE  
RIOVERDE, S.L.P.

**LIC. BENJAMIN PÉREZ ÁLVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



**LIC. PEDRO BALDERAS GARCIA**  
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



**LIC JOSÉ BARCENAS GOVEA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

**C. YOLANDA YASMIN LIRA SOLAR**  
1ER VOCAL DEL CONSEJO CONSULTIVO

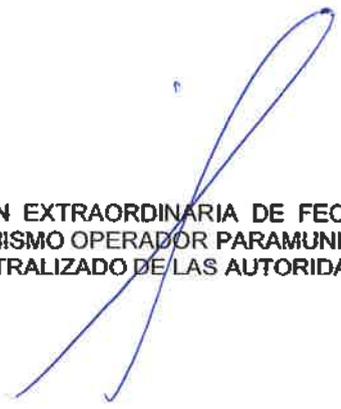
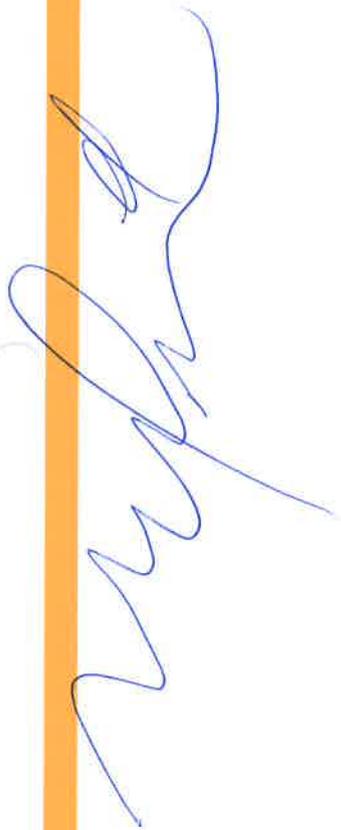
**C.P. SANDRA LUZ ÁVILA FLORES**  
2NDO VOCAL DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las  
Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.**



**C.P. CINTHYA CEVALLOS ROMAÁN  
CONTRALOR INTERNO SASAR**

**C. JOSÉ ÁLVARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. (SASAR).